

Los compensatorios que se generan anualmente en el periodo 2008-2012 se descansarán garantizando las necesidades del servicio. De este modo, tendríamos los siguientes días compensatorios:

2008 = 5 días compensatorios.
2009 = 6 días compensatorios.
2010 = 7 días compensatorios.
2011 = 7 días compensatorios.
2012 = 8 días compensatorios.

1. Cobertura del servicio.

1.1 Período vacacional:

El calendario de disfrute de las vacaciones se fijará antes del 1 de marzo del año en curso.

Los 23 días de vacaciones se disfrutarán preferentemente de mayo a septiembre, ambos inclusive y de modo que, tanto para Aboño como para Soto, no coincida de vacaciones más de un trabajador de los sometidos al régimen de trabajo que tratamos en el presente documento.

Los 15 días festivos se disfrutarán en las fechas en las que fije el calendario del personal de jornada normal.

El día/año por asuntos propios se disfrutará de modo que se garanticen las necesidades del servicio.

1.2 Horarios de trabajo:

Cuando por razones de tipo organizativo sea preciso la modificación temporal del horario o régimen de trabajo, el personal afectado será avisado con la debida anticipación, dando cuenta de inmediato a la Representación legal de los trabajadores.

1.3 Cambio de turno o descanso:

Se permitirá excepcionalmente el cambio de turno entre los integrantes del mismo, siempre que se garantice el servicio, sea de mutuo acuerdo y sea autorizado por el mando con antelación.

ANEXO XXII

Calendario de Turnos Cerrados modalidad (3TC-9-39)

Jefes de Turno Despacho Gestión Energía

	L	M	X	J	V	S	D
1	M	M	T	T	N	N	N
2	D	D	M	M	T	T	T
3	N	N	D	D	M	M	M
4	T	T	N	N	D	D	D
5	T	T	T	T	T	T	T
6	D	TO	TO	TO	TO	D	D
7	TO	TO	TO	TO	TO	D	D
8	D	D	D	D	D	M	M
9	M	M	M	M	M	D	D

Leyenda:

M = Mañana.
T = Tarde.
N = Noche.
D = Descanso.
TO = Turno cero.

Horario:

M = de 6:00 a 14:00 horas.
T = de 14:00 a 22:00 horas.
N = de 22:00 a 6:00 horas.
TO = de 6:00 a 14:00 horas.

Notas:

Se descansarán tantos turnos TO como sea necesario hasta completar el número de jornadas efectivas que correspondan cada año.

El orden para cubrir las ausencias por bajas o permisos oficiales será: en primer lugar el TO de la sexta semana y en segundo lugar el TO de la séptima semana. Cuando los dos turnos O estén ausentes simultáneamente, así como en fines de semana, se cubrirán las faltas con turnos de 12 h.

ANEXO XXIII

Calendario de Turnos Cerrados modalidad (3TC-6-39)

Jefes de Turno, Operadores de Planta de Sidergás

	L	M	X	J	V	S	D
1	M	M	T	T	N	N	N
2	D	D	M	M	T	T	T
3	N	N	D	D	M	M	M
4	T	T	N	N	D	D	D
5	C	C	C	C	C	D	D
6	O	O	O	D	D	D	D

Leyenda:

M = Mañana.
T = Tarde.
N = Noche.
D = Descanso.
C = Corretornos.
O = Turno 0.

Horario:

M = De 7:00 a 15:00 horas.
T = De 15:00 a 23:00 horas.
N = De 23:00 a 7:00 horas.
D = Descanso.
C = Corretornos de 7:00 a 15:00 horas.
O = Turno 0 de 7:00 a 15:00 horas.

Notas:

Este calendario incluye descanso compensatorio para tres de los quince días festivos del año.

El orden de prioridad, para cubrir bajas, será primera baja, el primer corre turno, y segunda baja el segundo corre turno.

Las vacaciones se disfrutaran preferentemente en las semanas de Corre Turno y Turno Cero.

Se permitirá excepcionalmente el cambio de turno entre los integrantes del mismo, siempre que se garantice el servicio, sea de mutuo acuerdo y sea autorizado por el mando con antelación.

7617

ORDEN TAS/1198/2008, de 4 de abril, por la que se clasifica la Fundación RECYD. Apoyamos a la niñez vulnerable y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación RECYD. Apoyamos a la niñez vulnerable:

Vista la escritura de constitución de la Fundación RECYD. Apoyamos a la niñez vulnerable, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alejandro Miguel Velasco Gómez, el 19 de octubre de 2007, con el número 3.336 de su protocolo, siendo subsanada mediante diligencia practicada por el mismo Notario de Madrid, el 18 de diciembre de 2007; por Doña Rosmery Mendoza Arredondo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Rosmery Mendoza Arredondo
Vicepresidente: Doña Astrid Casale Frausto
Secretario: Don Alejandro Tomás Abadía Parada
Vocales: Don Zaid Al Lozi, Don Jorge Zermeño Infante, Don Dominique Marie L. Claeys y Doña Selina-Isabel Baños Velásquez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Rafael Salgado, número 15, 1.º Dcha., de Madrid, CP 28036, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español, así como en el ámbito internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son atender situaciones que afecten directa o indirectamente la niñez vulnerable en el ámbito nacional e internacional.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado—Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución

de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación RECYD. Apoyamos a la niñez vulnerable, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.492.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 4 de abril de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7618

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de marzo de 2008 como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 11.2.6.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 13.7 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de marzo de 2008, identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Madrid 9 de abril de 2008.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Ratificación de normas europeas. Marzo 2008

Código	Título	F. Disponib.
EN 50464-1:2007	Transformadores trifásicos sumergidos en aceite para distribución en baja tensión de 50 kVA a 2500 kVA, 50 Hz, con tensión más elevada para el material de hasta 36 kV. Parte 1: Requisitos generales	20/04/2007
EN 50464-2-1:2007	Transformadores trifásicos sumergidos en aceite para distribución en baja tensión de 50 a 2 500 kVA, 50 Hz, con tensión más elevada para el material de hasta 36 kV. Parte 2-1: Transformadores de distribución con cajas de cables en alta y/o baja tensión.. Requisitos generales	20/04/2007